JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

En escrito que antecede, remitido por la Procuradora Cuarta Judicial II para la Defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de Armenia, Q., allegó acuerdo conciliatorio celebrado entre la señora Luz Denys Hernández Ramírez, en representación del menor L.A.M.H., en contra del señor Luis Carlos Marín Chaguala.

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, se tiene que las partes decidieron conciliar el monto de la cuota que debe cancelar el señor Marín Chagualá al menor L.A.M.H., el cual quedó establecido así:

> *"El señor LUIS CARLOS MARÍN CHAGUALÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.557.582 de Armenia, suministrará su hijo LUÍS ALEJANDRO MARÍN HERNÁNDEZ, una cuota alimentaria equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario, siendo que dicho porcentaje no será aplicado a las prestaciones sociales que devenga el señor Marín Hernández, tales como primas legales, extralegales, y cesantías. La cuota se cancelará de manera mensual, continuando con los descuentos de la nómina del señor Luis Alejandro Marín Hernández, descuentos que se realizan como producto de la medida cautelar, embargo del salario del convocado, que decretó el Juzgado Segundo de Familia dentro del proceso ejecutivo de alimentos que cursó en ese Juzgado bajo el radicado 2014-165-00, medida cautelar, que de la revisión del proceso y con la comunicación entablada con el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, se constató que se encuentra vigente. Para la efectividad del acuerdo para que se continúen realizando los descuentos este despacho remitirá al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, copia del acta, y copia de la grabación correspondiente (lo que constituye título ejecutivo) para efectos que ese despacho judicial adopte las decisiones y disposiciones pertinentes y proceda a solicitar al pagador de la entidad correspondiente, a partir del presente acuerdo realice los descuentos por concepto de la cuota de alimentos a favor de LUÍS ALEJANDRO MARÍN HERNÁNDEZ representado legalmente por su progenitora LUZ DENIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.41.941.543 de Armenia, en el porcentaje acordado por las partes en esta audiencia, quienes han acordado que dicho porcentaje se aplique solamente al salario del señor Marín Chagualá y no a las prestaciones sociales que devengue el convocado, primas legales y extralegales y cesantías".*

Una vez revisado el acuerdo al que llegaron las partes, se evidenció que el mismo se encuentra ajustado a derecho y busca defender los derechos del joven involucrado, por lo que al cumplir la solicitud los requisitos de la norma transcrita, se dispondrá su autorización.

Ahora, como quiera que a folio 189 del expediente digitalizado obra oficio N° 292 del 10 de febrero de 2020, a través del cual se le comunicó la medida de embargo al

pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, se dispone librar nueva comunicación indicando que en atención al acuerdo llegado entre las partes, la suma a retener es el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario devengado por el señor Luis Carlos Marín Chagualá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.557.582, advirtiéndole que dicho porcentaje **NO** se aplicará a las prestaciones sociales que devenga el señor Marín Hernández, tales como primas legales, extralegales, y cesantías. La cuota se cancelará de manera mensual.

Comuníquesele al pagador que los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia -, número 630012033002, con código del proceso N° 63001311000220140016500, a ordenes de la señora LUZ DENIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.41.941.543, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

En consecuencia, infórmese al pagador que el oficio N° 292 del 10 de febrero de 2020, queda sin efectos.

Finalmente, se dispone remitir copia de este auto a la Procuradora Judicial II para Asuntos de Familia y a las partes, a sus correos electrónicos.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción efectuada entre la señora Luz Denys Hernández Ramírez, en representación del menor L.A.M.H., en contra del señor Luis Carlos Marín Chaguala, ante la Procuraduría Cuarta Judicial II para la Defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de Armenia, Q.,
por darse los presupuestos legales para ello, dadas las consideraciones plasmadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Oficiar a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío comunicándole que en atención al acuerdo allegado entre las partes, la suma a retener es el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario devengado por el señor Luis Carlos Marín Chagualá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.557.582, advirtiéndole que dicho porcentaje **NO** se aplicará a las prestaciones sociales que devenga el señor Marín Hernández, tales como primas legales, extralegales, y cesantías. La cuota se cancelará de manera mensual.

Comuníquesele al pagador que los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia -, número 630012033002, con código del proceso N° 63001311000220140016500, a ordenes de la señora LUZ DENIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.41.941.543, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

En consecuencia, infórmese al pagador que el oficio N° 292 del 10 de febrero de 2020, queda sin efectos.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio respectivo, al cual deberán adjuntar copia de este auto y del escrito visible en el expediente digital en el consecutivo 18.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Procuradora Judicial II para Asuntos de Familia y a las partes, a sus correos electrónicos.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4006c92e7d841e882e3e51e03e87765225f7021cd7478d9d7b1a135412153e**
Documento generado en 22/05/2021 06:12:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica